



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 145 -2025-MPC/GM

Cusco, **31 MAR 2025**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 8506-GTVT-MPC-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Alexs PHACSI CONDORI con fecha de recepción 20 de enero de 2025 (Expediente N° 002842); Informe N° 108-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 14 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 245-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 26 de febrero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 8506-GTVT-MPC-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de PHACSI CONDORI ALEXS, respecto de la papeleta de infracción N° 0017514F de código "M-01", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR a PHACSI CONDORI ALEXS conductor y propietario del vehículo con placa única de rodaje N° X5M415 con la multa equivalente al 100% de la UIT y con la precitada sanción, precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la multa; TERCERO. - SANCIONAR al administrado PHACSI CONDORI ALEXS con la CANCELACIÓN DEFINITIVA de su licencia de conducir e INHABILITACIÓN DEFINITIVA para obtener una licencia;

Que, con fecha de recepción 20 de enero de 2025 mediante Expediente N° 002842-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8506-GTVT-MPC-2024, señalando se declare la nulidad total de la resolución materia de impugnación, en consecuencia, se declare la nulidad total del informe final de instrucción por encontrarse en causal de nulidad, bajo los siguientes argumentos: (...) no se ha verificado la existencia de una competencia del efectivo policial encargado para imponer la papeleta correspondiente, ya que conforme se tiene de los documentos normativos antes mencionados así como de la papeleta impuesta al recurrente, solo los efectivos asignados al control de tránsito o de carreteras, son los únicos competentes para intervenir a los conductores; ello en concordancia con el D.S. N° 029-2009-MTC que es enfático al fijar quien es la autoridad competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador con la imposición de papeletas de tránsito; dicho criterio es compartido por el máximo interprete al señalar que en dicha norma, en el artículo 4° se dispone que toda mención respecto al efectivo policial competente en el Código de Tránsito se entenderá al efectivo debidamente asignado al control de tránsito, cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito urbano, y debidamente asignado al control de carreteras, para las infracciones realizadas



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en la red vial nacional y departamental o regional; finalmente refiere que en fecha 09 de noviembre de 2024 se le notifica la papeleta de infracción de tránsito N° 0017514F, impuesta por una persona que no era competente para poder llevar a cabo dicha imposición;

Que, mediante Informe N° 108-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 14 de febrero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 002842, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8506-GTVT-MPC-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el administrado presenta Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 8506-GTVT-MPC-2024, manifestando que, la papeleta de infracción fue impuesta por un efectivo policial sin competencia, ya que el D.S N° 029-2009-MTC el cual señala la autoridad competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador con la imposición de papeletas de tránsito, siendo este el efectivo debidamente asignado al control de tránsito, cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito urbano, y debidamente asignado al control de carreteras para las infracciones realizadas en la red vial nacional y departamental o regional; al respecto es importante mencionar el artículo III del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que: “ La función policial, se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú”. Para el cumplimiento de su función policial realiza entre otros: “Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado”, “Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población”. (...) Asimismo, el artículo 1°, señala que la PNP ejerce: “Competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las Leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras”. En concordancia con lo establecido en el artículo 7° del TUO del RETRAN “Competencias de la PNP”; (el énfasis es nuestro)

Que, el artículo 2° de la LPNP, en cuanto a las Funciones el cual señala: (...) “7. Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el código penal y leyes especiales”, “Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional”. De igual forma el artículo 3° señala que dentro de sus atribuciones puede: “Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia”, “Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente con fines de prevenir el delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible”;

Que, el artículo 328° del TUO del RETRAN, señala respecto del procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor que: “ La personas que presuntamente se encuentra bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectado conduciendo un vehículo, será conducido por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente” (...);

Que, en el presente caso, conforme lo establecido del D.S. N° 004-2020-MTC, se ha evaluado el Certificado de Dosaje Etílico N° 0025-015408 que señala que el Sr. Alexis Phacsi Condori, contaba con 2.5 GR/L de alcohol en la sangre;

Que, como se ha podido apreciar, NO CORRESPONDE DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 8506-GTVT-MPC-2024, ya que la nulidad solo debe atribuirse en caso de existir un vicio grave y manifiesto y en el presente caso no se evidencia el mismo; por el contrario, se ha analizado las pruebas producidas, conforme lo regula la norma del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de



transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-2020-MTC;

Que, en consecuencia, se puede apreciar que, en el presente procedimiento administrativo, no se ha incurrido en causal de nulidad; por el contrario, se ha cumplido con emitir los actos administrativos señalados en la norma, y el administrado ha tomado conocimiento de los mismos y ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del plazo establecido en la norma, **NO EXISTE ARGUMENTO ALGUNO QUE DESVIRTÚE LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN**, la cual se ha materializado conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en la comisión de la Infracción "M-01" que de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas es una sanción MUY GRAVE;

Que, finalmente mediante Informe N° 245-2025-OGAJ/MPC con fecha de recepción 26 de febrero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE, que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Alexs Phacsi Condori, contra la Resolución de Gerencia N° 8506-GTVT-MPC-2024 del 31 de diciembre de 2024; al haber quedado en evidencia que no se ha incurrido en causal de nulidad, habiendo valorado las pruebas adjuntas, conforme a Ley;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N° 14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 002842-2025 interpuesto por Alexs PHACSI CONDORI contra la Resolución de Gerencia N° 8506-GTVT-MPC-2024 de fecha 31 de diciembre de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Alexs PHACSI CONDORI en su domicilio real fijado en el expediente ubicado en la APV. Zarzuela Alta WW-2 calle Ramón Castilla del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con número de celular 918422567; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/ajjz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL



GERENCIA MUNICIPAL
AJJZ

